

HOY, EN EL "B. O. E."

DECRETO-LEY SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION

El «Boletín Oficial del Estado» publica hoy el real decreto-ley sobre Libertad de Expresión, aprobado en el último Consejo de Ministros, del 1 de abril.

Como decía la ampliación de la referencia oficial de dicho Consejo de Ministros, el real decreto-ley citado trata de armonizar el derecho de todos los ciudadanos a la libre información, con el respeto a su honor y a los demás derechos inherentes a la persona, por ser ambos principios fundamentales de todo Estado de derecho.

La intervención administrativa se reducirá a aquellos supuestos concretos que signifiquen ataque a instituciones, cuya marginación de toda contienda política es la primera garantía de que deben rodearse. Coherente con este principio, el decreto-ley limita las facultades administrativas de secuestro a la salvaguardia de la unidad de España, de la Institución Monárquica y de las Fuerzas Armadas, para preservarlas de todo lo que pueda representar demérito o menoscabo, o que atente al prestigio de las mismas.

En otro orden de cosas, las informaciones obscenas o pornográficas demandan también una acción eficaz por parte de la Administración, que signifique la adecuada protección contra los ataques a la moral pública.

Por otro lado —se añadía—, se fortalece la protección penal y los instrumentos ya previstos por nuestro ordenamiento procesal para defender el honor y la fama de los particulares, mediante las correspondientes acciones ante la jurisdicción ordinaria, por entender que la concurrencia democrática sólo es posible si el contraste y enfrentamiento entre opciones po-

líticas diversas se hace de manera que ninguno de los contendientes pueda erigirse en juez de la conducta ajena, función reservada, exclusivamente, en lo jurídico, a los tribunales de justicia, y en lo político, al voto de los ciudadanos.

El decreto-ley concede a los delitos de calumnia e injurias, previstos y penados en el artículo 453 y siguientes del Código Penal cometidos, en medios de comunicación social, el tratamiento de delitos semipúblicos, bastando para su persecución denuncia de la persona agraviada.

Estos delitos serán sancionados en su grado máximo cuando se cometan en períodos de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella. Para los mismos se arbitra un procedimiento de urgencia.

Por último, y en base a las consideraciones aludidas al principio de suficiente tutela del ordenamiento penal, quedan derogados el artículo segundo de la vigente ley de Prensa e Imprenta y el artículo 165 bis b) del Código Penal, y del mismo modo quedan suprimidas las facultades de suspensión atribuidas a la Administración por el artículo 69 de la ley de Prensa e Imprenta.